

Informe Secretarial. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, Me permito informarle que, la demandada se notificó por conducta concluyente, el día 25 de agosto del corriente año y que con la contestación a la demanda se allego escrito de demanda de reconvenición. Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Divorcio		
RECONVINIENTE	Edwin Ferney Diossa Gil		
RECONVENIDO	Leidi Jhoana Monsalve Gómez	Estudiado	
el libelo	RADICADO	05001 31 10 010 2022 00191 00	gestor
que	DECISIÓN	Admite demanda de reconvenición.	antecede,

se observa que la demandante en reconvenición, a través de su apoderada, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, en RECONVENCIÓN, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor EDWIN FERNEY DIOSSA GIL en contra de la señora LEIDI JHOANA MONSALVE GOMEZ, por las causales 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en reconvenición, por estados, el cual cuenta con el término de veinte (20) días para manifestarse acerca de los hechos endilgados en su contra, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad como lo dispone el inciso 2° y 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL,

previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. CAROLINA RAMIREZ VALENCIA, quién se identifica con T. P Nro. 212.939 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ